

ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2007/MJM

Jesús María, 24 de enero del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA;

Visto en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de diciembre del 2006, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 349-2006-MDJM/GAJ advirtió a la Gerencia Municipal de la existencia de la Sentencia de fecha 9 de agosto del 2006, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la Republica, recaída en la Acción Contencioso Administrativa, Expediente N° 898-2005, sobre la Impugnación de Resolución Administrativa interpuesta por la Municipalidad de Jesús Maria contra la Empresa TOUR CAR Sociedad Anónima -hoy INNTEC S.A.-, que confirmó la Sentencia de fecha 13 de Octubre del 2003, que declaró fundada la demanda y en consecuencia NULA la Resolución del Comité de Adjudicación de Concesiones N° 01-99-MDJM/CAC, de fecha 10 de febrero de 1999, mediante la cual se aprobó el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Publica Especial N° 01-98-MDJM a la Empresa Tour Car Sociedad Anónima, así como *nulos los demás actos derivados y sucesivos*.

Que, como consecuencia de la última Sentencia, la empresa perdió la condición de concesionaria y por ende de prestadora de servicios de limpieza pública y del cuidado de parques y jardines de la jurisdicción de Jesús María.

Que, sin embargo, los representantes legales, los administradores y un grupo de trabajadores de la ex concesionaria, en evidente desacato y rebeldía de lo dispuesto por el Poder Judicial, vienen perturbando, de manera sistemática, el orden público y la tranquilidad del vecindario, con manifestaciones en diferentes puntos del distrito agraviando e insultando a la autoridad municipal que se encuentra obligada a cumplir un mandato del órgano jurisdiccional.

Que, el Principio de Autoridad no puede verse resquebrajado por actos de vandalismo de ninguna persona, y peor aún que agravien y dañen la imagen de la corporación edil, incluso con perjuicio económico por dejar de atender a los contribuyentes que vienen a pagar sus tributos, merced a las manifestaciones que en diversos locales se realizan, en grave perjuicio de los servicios públicos individualizados en los vecinos que requieren documentos y atención impostergable, que se ve truncada por temor a un daño a sus personas.

Que, si bien es cierto el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que se respeta de manera irrestricta por el gobierno local, no es menos cierto que el orden público y la dignidad de las personas, vecinos y funcionarios, no puede ser agraviada sin que se asuma la responsabilidad por dichas acciones, así como las sanciones a que hubiere lugar, conforme lo establece el ordenamiento jurídico del Estado.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL LLEGO AL SIGUIENTE:

ACUERDO:

Artículo Único.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal a iniciar todas las acciones legales que fueren pertinentes ante el Ministerio Público y el Poder Judicial contra los representantes legales, administradores y trabajadores de la empresa ex concesionaria y aquellos que resulten responsables de los actos perturbatorios de la tranquilidad y el orden público, así como por el daño a la imagen y perjuicio económico en agravio de la Municipalidad sus intereses y funcionarios de la corporación edil, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.